



Oficio número: HCE/RBM/IPDR/071/2023  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
a 12 de Junio de 2023

**DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS,  
P R E S E N T E .**



Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.**

Fundamento mi iniciativa en los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Asimismo, para dar cumplimiento al trámite legislativo, los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE**

**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano  
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado**

C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.  
C.c.p.- Archivo.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.**

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 36, 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los numerales 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción VIII al Artículo 4, recorriéndose las subsecuentes y se reforma el Artículo 5 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Chiapas y se reforma el Artículo 17 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, en materia de datos abiertos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el año 2018, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas llamó a reflexionar sobre las oportunidades y beneficios de la revolución digital y subrayó la urgencia de diseñar políticas apropiadas que regularan ese universo para minimizar los riesgos<sup>i</sup>.

La Carta Internacional de Datos Abiertos en una colaboración entre más de 150 gobiernos y organizaciones para promover políticas y prácticas a favor de acciones anticorrupción, acción climática y equidad salarial, pero el objetivo principal es trabajar para abrir los datos basados en un conjunto de principios compartidos. Su misión es lograr que los datos estén abiertos y disponibles gratuitamente<sup>ii</sup>.



Los Gobiernos han aprovechando el potencial de las tecnologías de la información por las posibilidades que ofrecen mediante la creación de herramientas digitales que facilitan la interacción ciudadana. Por ejemplo, en el año 2014 se firmó la Alianza para el “Parlamento Abierto”, como un espacio de encuentro de organizaciones de la sociedad civil, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y las instituciones legislativas, cuyo objetivo es lograr que los 32 congresos locales y el Congreso de la Unión cumplan con los principios y acciones de un “Parlamento Abierto”.

La Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024, es un conjunto de disposiciones administrativas que permitirán a la Secretaría de la Función Pública (SFP), conducir las acciones en la Administración Pública Federal en materia de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos para informar y empoderar a la ciudadanía en la toma de decisiones, para así contribuir a la rendición de cuentas y al combate de la corrupción e impunidad.

Existe una necesidad imperante por mejorar las prácticas legislativas a través del uso de datos abiertos para realizar ejercicios de parlamento abierto y eficientar las consultas ciudadanas a las Iniciativas de Ley. Para ello, se debe optimizar el uso de datos y mejorar la toma de decisiones basadas en los conjuntos de datos que tengan el potencial de crear valor público.

Pero, ¿cómo se pueden implementar los datos abiertos para las consultas públicas de las Iniciativas de Ley? Vamos a analizar primero, el caso de Costa de Marfil.

El MIT Media Lab ha analizado que en Costa de Marfil, recientemente, se ha sufrido una guerra civil, donde no tienen censos, se ha visto que usando referencias de patrones de comunicación e inteligencia artificial se puede determinar cuáles poblaciones son pobres así como cuáles barrios tienen más posibilidades de convertirse en fuentes de innovación y cuáles son los que están en riesgo de registrar un aumento en los índices de delincuencia. *De acuerdo con el MIT Media Lab, este tipo de análisis es extremadamente económico<sup>iii</sup>.*

Las plataformas de datos abiertos en el Gobierno Mexicano ya existen, sólo es necesario coordinar la información para realizar un uso eficiente de los datos.



Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó diversas disposiciones de la Ley de Educación en el Estado de Chiapas por considerar, entre otras, que el Poder Legislativo del Estado de Chiapas debió abstenerse de emitir disposiciones susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas de dicha entidad federativa, así como a las personas con discapacidad, si no existían las condiciones necesarias para llevar a cabo un procedimiento de consulta previa<sup>iv</sup>.

Cabe resaltar la problemática en términos logísticos y presupuestales a los que se enfrentan los Congresos Locales, pues la invalidez de preceptos jurídicos en el ejemplo anterior no es el único caso; también lo fue para Yucatán, Guanajuato y Jalisco en la Ley de Educación para sus respectivos Estados. A ello, se suma la complejidad de realizar las consultas públicas o los ejercicios de parlamento abierto durante circunstancias supervenientes, como el caso de la pandemia ocasionada por el SARS - CoV2.

Con la finalidad de eficientar el proceso legislativo a través de las tecnologías de la información y utilizando las plataformas existentes en materia de datos abiertos es que se propone la siguiente reforma a diversos ordenamientos:

<b>Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Chiapas</b>	
<b>Vigente</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<b>Artículo 4.-</b> Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:	<b>Artículo 4.- ...</b>
	<b>VIII. Datos Abiertos: datos digitales puestos a disposición de cualquier interesado y accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos.</b>



<p><b>Artículo 5.-</b> El Congreso, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, garantizará, el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir información pública. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de la información</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> El Congreso, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, garantizará, el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir información pública. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de la información <b>y para ello se implementarán los procedimientos tecnológicos y administrativos necesarios para establecer una plataforma de datos abiertos.</b></p>
	<p><b>La plataforma incluirá los datos de las actividades de la Legislatura de carácter público y cuando no puedan ser divulgados, deberá crearse una versión pública de la información.</b></p>
	<p><b>Se buscará la promoción y el uso de mejores prácticas de datos abiertos para impulsar un Parlamento Abierto y generar valor público.</b></p>

<b>Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas</b>	
<b>Vigente</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<p><b>ARTICULO 38.</b> 1. Las reuniones de las Comisiones podrán ser públicas o privadas, cuando así lo acuerden sus miembros, podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos o las personas que las Comisiones consideren que puedan aportar</p>	<p>...</p>



conocimiento y experiencias sobre el asunto de que se trate.	
	Las Comisiones desarrollarán estrategias de gestión, para implementar una transición escalonada hacia una cultura de apertura de datos en todas las consultas públicas necesarias para la dictaminación de las Iniciativas de Ley y otros instrumentos legislativos.
	Todos los datos serán desagregados e inclusivos, en la medida de lo posible. Serán desagregados por sexo, género, condición de habla de lengua indígena, auto adscripción indígena, discapacidad y todas aquellas desagregaciones que promuevan, mediante los datos, la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad.
<b>Artículo 17.- 1.</b> Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:	...
E) Las demás que se deriven de esta Ley o que le sean conferidas por la propia Junta de Coordinación Política.	E) Impulsará la colaboración con organizaciones no gubernamentales, universidades, empresas privadas y otras instancias para explorar oportunidades y efectuar convenios con el objeto de aprovechar los activos de datos abiertos de una manera que puedan brindar oportunidades de innovación.
...	F) Las demás que se deriven de esta Ley o que le sean conferidas por la propia Junta de Coordinación Política.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se adiciona la fracción VIII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes y se reforma el artículo 5 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-...**

**VIII. Datos Abiertos: datos digitales puestos a disposición de cualquier interesado y accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos.**

**Artículo 5.-** El Congreso, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, garantizará, el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir información pública. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de la información y **para ello se implementarán los procedimientos tecnológicos y administrativos necesarios para establecer una plataforma de datos abiertos.**

**La plataforma incluirá los datos de las actividades de la Legislatura de carácter público y cuando no puedan ser divulgados, deberá crearse una versión pública de la información.**

**Se buscará la promoción y el uso de mejores prácticas de datos abiertos para impulsar un Parlamento Abierto y generar valor público.**

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 17 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-**

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:



E) Impulsará la colaboración con organizaciones no gubernamentales, universidades, empresas privadas y otras instancias para explorar oportunidades y efectuar convenios con el objeto de aprovechar los activos de datos abiertos de una manera que puedan brindar oportunidades de innovación.

F) Las demás que se deriven de esta Ley o que le sean conferidas por la propia Junta de Coordinación Política.

**Artículo 38.-**

1. ...

Las Comisiones desarrollarán estrategias de gestión, para implementar una transición escalonada hacia una cultura de apertura de datos en todas las consultas públicas necesarias para la dictaminación de las Iniciativas de Ley y otros instrumentos legislativos.

Todos los datos serán desagregados e inclusivos, en la medida de lo posible. Serán desagregados por sexo, género, condición de habla de lengua indígena, auto adscripción indígena, discapacidad y todas aquellas desagregaciones que promuevan, mediante los datos, la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** Los convenios se deberán efectuar a más tardar, en 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



**SUSCRIBE**

**RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO**  
 Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura  
 del Honorable Congreso del Estado

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez  
 Chiapas, a los doce de junio de dos mil veintitrés.

<sup>i</sup><https://news.un.org/es/story/2018/11/1445471#:~:text=El%20Secretario%20General%20de%20la,domine%20a%20los%20seres%20humanos.>

<sup>ii</sup><https://www.gob.mx/sfp/documentos/carta-de-datos-abiertos-nuevo?state=published#:~:text=La%20Carta%20Internacional%20de%20Datos,un%20conjunto%20de%20principios%20compartidos.>

<sup>iii</sup> Rodríguez Pablo, Inteligencia Artificial, 2022.

<sup>iv</sup><https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6631#:~:text=La%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia,%2C%20Guanajuato%2C%20Yucat%C3%A1n%20y%20Chiapas.>